



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-875-11-01-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;



- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”*;





- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y*



recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*

Que, mediante oficio S/N de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por los ciudadanos residentes del Catón Rocafuerte, presentan en la Delegación Provincial del CPCCS de Manabí, la solicitud para la conformación de una veeduría ciudadana con el objetivo de *“Dar Seguimiento al Proceso de Licitación Lico.Gadr-2017-004, Construcción del Sistema de AAPP Del Cantón Rocafuerte Fase 1, Planta de Tratamiento y Conducción a la Ciudad De Rocafuerte, Provincia de Manabí (2da Convocatoria)”.*

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General





de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Almache Barreiro Edgar Fabián, Cedeño Chávez Jhony Avelino, Chinga Mendoza Eliana Licceth, Chóez Cedeño Gabriel Andrés, Espinoza Figueroa Rider Lugardo, García Llor Blanca Alejandrina, Intriago Mejía Marcelo Absalón, Macías Fernández Ego Marcelo, Mora Zambrano José Líder, Palma Saltos Juan Gregorio, Zambrano Muñoz Zully Maribel, cuyo objeto fue: la dar seguimiento al proceso de licitación LICO.GADR-2017-004, construcción del sistema de AAPP del cantón Rocafuerte Fase 1, planta de tratamiento y conducción a la ciudad de Rocafuerte, provincia de Manabí (2da convocatoria);

Que, mediante memorando No CPCCS-DMAN-2017-0231-M, de fecha 28 de noviembre de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por el Lcdo. Marcos Benjamín Jiménez Mendoza, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial;

Que, mediante oficio S/N de fecha 24 de noviembre 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría, en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Almache Barreiro Edgar Fabián, Cedeño Chávez Jhony Avelino, Espinoza Figueroa Rider Lugardo, Macías Fernández Ego Marcelo, Mora Zambrano José Líder, Palma Saltos Juan Gregorio, Zambrano Muñoz Zully Maribel; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: "1.) Dar por ganador del proceso de Licitación de obras con código LICO.GADR-2017-004, cuyo objeto es la contratación de "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AAPP DEL CANTÓN ROCAFUERTE FASE 1, PLANTA DE TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN A LA CIUDAD DE ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABÍ", al Oferente INGENIERO IVÁN FABRICIO PALMA SEGURA con RUC 1311947871001, con un valor de (USD\$ 4.563.164,0689) CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 0689/100 DÓLARES, por haber cumplido con todos los requisitos mínimos establecidos de acuerdo a la ley; 2.) El proceso con código LICO.GADR-2017-004, cuyo objeto es la contratación de "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AAPP DEL CANTÓN ROCAFUERTE FASE 1, PLANTA DE TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN A LA CIUDAD DE ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABÍ, se desarrolló con transparencia, cumpliendo los requisitos legales pertinentes. 3. Que el Consejo de Participación Ciudadana siga apoyando estas y otras iniciativas que provengan de la ciudadanía o convocadas por el Pleno. 4. Dar por terminada la presente veeduría ciudadana de acuerdo al REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS, Art. 43.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada. "; De igual forma se puede determinar las siguientes recomendaciones: "1. Al Consejo de Participación Ciudadana acoja el presente informe final de Veedores. 2. Al GAD Municipal de Rocafuerte que para próximos procesos de licitación continúe permitiendo el acceso a la información que transparenten el accionar de esta Institución. ";



Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1183-M de 01 de diciembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Dar Seguimiento al Proceso de Licitación LICO.GADR-2017-004, Construcción del Sistema de AAPP del Cantón Rocafuerte Fase 1, Planta de Tratamiento y Conducción a la Ciudad de Rocafuerte, Provincia de Manabí (2da Convocatoria)”. Informe Técnico que ha sido elaborado por el servidor público Jaime Andrés Chaves Andrade; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “1. Al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias y atribuciones conozca el informe final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. 2. Que el Pleno del CPCCS, mediante Resolución remita una copia del informe Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del CPCCS para que proceda según sus competencias y atribuciones sobre las presuntas violaciones al debido proceso y a derechos contemplados en la Constitución Política del Ecuador.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0724-M, de fecha 11 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Dar Seguimiento al Proceso de Licitación Lico.Gadr-2017-004, Construcción del Sistema de AAPP Del Cantón Rocafuerte Fase 1, Planta de Tratamiento y Conducción a la Ciudad De Rocafuerte, Provincia de Manabí (2da Convocatoria)”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1 Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS, conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Dar seguimiento al proceso de Licitación LICO.GADR-2017-004, construcción del sistema de AAPP del cantón Rocafuerte Fase 1, planta de tratamiento y conducción a la ciudad de Rocafuerte, provincia de Manabí (2da convocatoria)”. 2. Respecto a la segunda recomendación del Informe Final orientada a que el GAD Municipal de Rocafuerte, para los próximos procesos de licitación permita acceder a la información que transparente el accionar de la institución, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copia de los informes Final y Técnico al GAD Municipal del cantón Rocafuerte, en virtud de que la recomendación es un derecho constitucional consagrado en el artículo 61 de la Carta Magna, además, porque garantiza el principio de transparencia dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En este sentido, la Institución señalada deberá observar y cumplir con establecido a fin de dar cumplimiento a la normativa señalada. 3. Respecto a la segunda recomendación del Informe Técnico que se orienta a remitir copias del Informe Técnico a la





Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del CPCCS, para que proceda según sus competencias y atribuciones sobre las presuntas violaciones al debido proceso, y derechos constitucionales, esta Coordinación considera que, en observancia al artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, es obligación del SERCOP informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en la LOSNCP, por lo que, corresponde a estos organismos de control dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las entidades contratantes, por lo que no se acoge la recomendación. En este sentido, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los informes Final y Técnico al SERCOP, para que se pronuncie respecto a la segunda conclusión del presente informe, recordándole que debe ejercer el control del Sistema Nacional de Contratación Pública, según los artículos 14 y 15 de la LOSNCP, así como también, cumplir con los principios de la administración pública, entre estos, la eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador. Respecto a esta recomendación se dispone realizar el seguimiento a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS. 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Dar Seguimiento al Proceso de Licitación LICO.GADR-2017-004, Construcción del Sistema de AAPP Del Cantón Rocafuerte Fase 1, Planta de Tratamiento y Conducción a la Ciudad De Rocafuerte, Provincia de Manabí (2da Convocatoria)”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1183-M de fecha 01 de diciembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0724-M, de fecha 11 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copias certificadas de los informes Final y Técnico, así como la presente Resolución al GAD Municipal del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, a fin de que en próximos procesos de licitación permita acceder a la información que transparente el accionar de la institución, se dé cumplimiento de lo expuesto en artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador y se garantice el principio de transparencia dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la entrega de los correspondientes certificados a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para "Dar Seguimiento al Proceso de Licitación LICO.GADR-2017-004, Construcción del Sistema de AAPP del Cantón Rocafuerte Fase 1, Planta de Tratamiento y Conducción a la Ciudad de Rocafuerte, Provincia de Manabí (2da Convocatoria)".

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Dar Seguimiento al Proceso de Licitación LICO.GADR-2017-004, Construcción del Sistema de AAPP Del Cantón Rocafuerte Fase 1, Planta de Tratamiento y Conducción a la Ciudad De Rocafuerte, Provincia de Manabí (2da Convocatoria)"; y, a la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, a la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS y a la Coordinación General de Comunicación, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en la el Salón Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en la ciudad de Manta, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.-

Yolanda Raquel González Lastre
Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA</u> <u>GENERAL</u>	
Numero Foja(s) <u>- 4 - FOLIAS</u>	
Quito, <u>29-01-2018</u> <i>Ana Carmita Idrovo Correa</i>	
SECRETARIA GENERAL (e)	

Lo Certifico.- En la ciudad de Manta, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Ana Carmita Idrovo Correa
Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA GENERAL (Encargada)

